



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN INICIADO A SOLICITUD DE DOÑA MARÍA AURELIA SÁEZ GAJARDO, DE CONFORMIDAD EL REAL DECRETO 401/2021, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDAN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, A FIN DE HACER FRENTE A LAS COMPENSACIONES QUE PROCEDAN, Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 1 BIS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Expediente 18/2025 (continuación de 13/2025). Compensación Real Decreto 401/2021, de 8 de junio.

HECHOS

PRIMERO. – Doña María Aurelia Sáez Gajardo, en posesión del DNI ***3538**, con domicilio a efecto de notificaciones en Av. Miguel Ángel Celadrán Matute, N° 16, 6º C, de la ciudad de Badajoz, con código postal 06005, presentó con fecha 13 de enero de 2025, solicitud de compensación económica, al amparo del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

SEGUNDO. – De la solicitud anteriormente referida en el apartado anterior se extrae lo siguiente:

1º. Que, con fecha de 15 de marzo de 2018, la solicitante de la compensación formalizó en calidad de parte arrendadora, un contrato de arrendamiento con D. Isaac Espinosa Díaz, con DNI ***1586**, en calidad de parte arrendataria, que tenía por objeto la vivienda sita en la calle Pedro de Valencia, nº 31, de la ciudad de Mérida, con una superficie de 180 metros cuadrados. La renta mensual pactada en dicho contrato de arrendamiento ascendía a la cantidad de 450,00 € mensuales.

En virtud de dicho contrato, el arrendatario debía asumir el abono de los siguientes gastos previsto en la estipulación C):

"C) Gastos. *Independientemente de la renta en sí, será de cuenta de la parte Arrendataria la contratación y consumo de agua, luz y gas, cuyos gastos serán medidos por contadores independientes.*

Asimismo, será de cuenta de la parte Arrendataria la tasa por recogida de basuras y todos aquellos gastos que le correspondan con carácter individual a la finca arrendada. Los gastos correspondientes a la cuota de comunidad serán de cuenta de la parte Arrendadora".

2º. Que, junto a la solicitud, se aporta la siguiente documentación:

Csv:	FDJEX7K74FJPNXXPFY95WBXYR9RL73	Fecha	21/11/2025 14:06:27
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7



- Escrito 30 de agosto de 2024:

- a) Modelo declaración responsable firmado.
- b) Contrato de arrendamiento.
- c) Auto de 12 de enero de 2024 por el que se prorroga la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2024.
- d) Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica.
- e) Índice de referencia del precio del alquiler de vivienda.
- f) Facturas y pagos de suministro de gas.
- g) Facturas y pagos de suministro de agua.

- Escrito 13 de enero de 2025:

- a) Modelo de declaración responsable.
- b) Contrato de arrendamiento de la vivienda.
- c) Resolución del Juzgado (Auto suspensión extraordinaria del acto del lanzamiento).
- d) Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica.
- e) Índice de referencia del precio del alquiler de vivienda. Sección Censal del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- f) Facturas y pagos de suministro de gas.
- g) Facturas y pagos de suministro de agua.
- h) Ficha Alta Terceros de la Junta de Extremadura.

- Escrito 1 de octubre de 2025:

- a) Modelo de declaración responsable.
- b) Contrato de arrendamiento de la vivienda.
- c) Resolución del Juzgado (Auto suspensión extraordinaria del acto del lanzamiento).
- d) Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica.
- e) Índice de referencia del precio del alquiler de vivienda. Sección Censal del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana.
- f) Facturas y pagos de suministro de gas.
- g) Facturas y pagos de suministro de agua.
- h) Ficha Alta Terceros de la Junta de Extremadura.
- i) **Auto de fecha 8 de julio de 2025, del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 5 de Mérida, por el que se acuerda acceder a la suspensión de lanzamiento hasta el día 31 de diciembre de 2025.**

TERCERO. - El Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 5 de Mérida, mediante Auto del 19 de julio de 2022, acordó la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. La suspensión del procedimiento se extendió hasta como máximo el 31-12-2022 y posteriormente se extendió hasta el 31-06-2023 (Auto del 9 de mayo de 2023) y hasta el 31-12-2023 (Auto 4 de septiembre de 2023).

Mediante Auto del 12 de enero de 2024, el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 5 de Mérida acordó en parte dispositiva prorrogar la suspensión acordada por Auto de fecha 19 de julio de 2022 y mantener dicha suspensión del procedimiento hasta como máximo el 31-12-2024. Se

Csv:	FDJEX7K74FJPNXXPFY95WBXYR9RL73	Fecha	21/11/2025 14:06:27
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



acompaña a este escrito como documento n.º 3 Auto del 12 de enero de 2024 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 5 de Mérida. Asimismo, posteriormente y por medio del Auto de fecha 8 de julio de 2025 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 5 de Mérida, se acredita mantener actualmente la suspensión del desahucio hasta el 31 de diciembre de 2025.

Por tanto, la suspensión del procedimiento de desahucio no se ha levantado a la fecha de presentación de la presente solicitud de compensación y declaración responsable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E. número 91, de 1 de abril de 2020), en su artículo 1, regula la suspensión judicial del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

SEGUNDO. – El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite que puedan concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Dicha norma legal es el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, *de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, que en su Disposición adicional segunda señala:*

“1. Los arrendadores afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, tendrán derecho a solicitar una compensación en los términos previstos en los apartados siguientes cuando la administración competente, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

2. La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o hasta el 30 de junio de 2023. No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes.

3. La solicitud de compensación podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023, debiendo formular el arrendador una exposición razonada y justificada de la compensación que considere procedente sobre la base de los criterios indicados anteriormente.

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, fue modificado por el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, quedando de la siguiente manera:

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2025”.

(Los apartados 2 y 3, de la disposición adicional segunda ha sido redactado por el apartado uno y dos del artículo 69 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

Csv:	FDJEX7K74FJPNXXPFY95WBXYR9RL73	Fecha	21/11/2025 14:06:27
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



TERCERO. – La Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, dispone:

“En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, el Gobierno aprobará por real decreto () las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, a fin de hacer frente a las compensaciones que puedan proceder en su ámbito territorial según lo establecido en los artículos 1 y 1 bis de este real decreto-ley. En el mismo real decreto se establecerá el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes”.*

Dicha norma es el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

CUARTO. – El artículo 1 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, este real decreto tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para hacer frente a las compensaciones previstas en los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, así como establecer el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes”.

QUINTO. – El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone en sus apartados 1 y 2:

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023.

2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023, y que considere procedente sobre la base de los siguientes criterios:

a) El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.

b) Los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador o propietario, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023”.

(El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido redactado por el artículo 70 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

Csv:	FDJEX7K74FJPNXXPFY95WBXYR9RL73	Fecha	21/11/2025 14:06:27
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, fue modificado por el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, quedando de la siguiente manera:

*“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el **31 de enero de 2025**.*

*2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o **por alcanzar el límite temporal del 31 de diciembre de 2024** [...].”*

SEXTO. – De la solicitud y documentación presentada por Dña. María Aurelia Sáez Gajardo, se extrae:

I.- Procedencia de la compensación. Ha quedado acreditado en el procedimiento, mediante declaración responsable de la persona interesada:

- Que la suspensión del procedimiento no se ha levantado a la fecha de presentación de la solicitud, avalada por el Auto de fecha 12 de enero de 2024 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Mérida (JVD 0361/2021) acreditándose que se mantiene actualmente hasta el 31 de diciembre de 2025 según establece el Auto de fecha 8 de julio de 2025 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 5 de Mérida, de suerte que hasta la referida fecha la Administración competente no ha adoptado medidas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada, facilitando el acceso de las personas vulnerables a otra vivienda digna.
- Que la persona beneficiaria no está afectada por las incompatibilidades para obtener la ayuda, ni se halla en ninguna de las circunstancias previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que la persona beneficiaria no ha recibido las rentas reclamadas en la solicitud mediante ejecución del título judicial, ni se encuentra pendiente de despacho de ejecución, seguro de caución o mediante aval o afianzamiento de la relación arrendaticia.

II.- Rentas de alquiler compensables.

Del Auto de 12 de enero de 2024 se acuerda *“prorrogar la suspensión acordada por Auto de fecha 19 de julio de 2022 y mantener dicha suspensión del presente procedimiento hasta como máximo el **31-12-2024**”.*

La interesada insta la compensación del primer semestre de 2025, y queda acreditado en el procedimiento administrativo que la suspensión extraordinaria acordada continúa hasta dicha fecha, y que continúa a la fecha de la presente resolución, acreditándose que se mantiene actualmente y hasta el 31 de diciembre de 2025 según establece el Auto de fecha 8 de julio de 2025 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 5 de Mérida.

Así, resulta que el **periodo compensable** queda circunscrito a los días transcurridos desde el primer día en que rige la suspensión extraordinaria acordada, conforme al Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, **entre el 1 de enero de 2025 al 31 de octubre de 2025**.

Csv:	FDJEX7K74FJPNXXPFY95WBXYR9RL73	Fecha	21/11/2025 14:06:27
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



Para identificar la renta de alquiler compensable es menester tener en cuenta la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del R.D 401/2021, de 8 de junio, modificado por el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, que exige que el solicitante aporte *"El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir."*

El valor medio que correspondería al entorno donde se encuentra la vivienda, según el índice de alquiler de vivienda por municipios publicado por el Sistema Estatal de Alquiler de Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, asciende a 4,50 €/m2. Teniendo en cuenta que la superficie de la vivienda arrendada es 180 m2, el resultado asciende a 810,00 € mensuales, que es superior a la renta mensual pactada en el contrato de arrendamiento. En su virtud, debe atenderse a la renta mensual pactada por la interesada – 450,00€ - aplicándola al periodo compensable (**desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025**), que arroja un **importe acumulado de 4.500,00 € (cuatro mil quinientos euros)**.

III.- Gastos de suministros compensables. De conformidad con el art. 3.2 b) del R.D 401/2021, de 8 de junio, la interesada acredita haber abonado los siguientes suministros:

III.I.- Suministro de Gas:

PERÍODO FACTURA	N.º FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSACIÓN
02/12/2024 a 10/02/2025	P25CON007827908	147,12 €	84,87 € parte proporcional
10/02/2025 a 07/04/2025	P25CON018284230	389,20 €	389,20 €
07/04/2025 a 05/06/2025	P25CON037720407 (factura fraccionada, abonados 2/3 de la misma)	58,27 €	38,85 € parte proporcional
05/06/2025 a 01/08/2025	P25CON037720408	25,28 €	25,28 €
TOTAL: 538, 20 €			

III.II.- Suministro de Agua:

PERÍODO FACTURA	N.º FACTURA	IMPORTE FACTURA	IMPORTE COMPENSACIÓN
1ª Trimestre de 2025	1243250IP0000614	132,53 €	132,53 €
2º Trimestre de 2025	1243250IU0018864	135,60 €	135,60 €
TOTAL: 268,13 €			

La cantidad para compensar, por suministros de agua y gas, asciende a **806,33 €**.

En virtud de lo expuesto en el presente fundamento, el importe total susceptible de compensación durante el periodo de la suspensión extraordinaria del lanzamiento, judicialmente acordado, **asciende 5.306,33 € (cinco mil trescientos seis euros con treinta y tres céntimos)**.

Csv:	FDJEX7K74FJPNXXPFY95WBXYR9RL73	Fecha	21/11/2025 14:06:27
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



SÉPTIMO. – La Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es el órgano competente en materia de concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de los artículos 5, 28 y 29.1 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 2 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

RESUELVE

PRIMERO. – **CONCEDER** a doña **MARÍA AURELIA SÁEZ GAJARDO**, en posesión de DNI ***3538**, una compensación económica, por el período comprendido **desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2025, por importe de 5.306,33 € (cinco mil trescientos seis euros con treinta y tres céntimos)** debido a la suspensión extraordinaria del lanzamiento, judicialmente acordado mediante Auto de 9 de mayo de 2023 y, posteriormente, por Auto de 12 de enero de 2024, del Juzgado de Primera Instancia N.º 5 de Mérida, acreditándose que se mantiene actualmente hasta el 31 de diciembre de 2025 según establece el Auto de fecha 8 de julio de 2025 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 5 de Mérida, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre y el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, posteriormente modificado por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo.

SEGUNDO. – Comunicar la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Mérida (Badajoz), una vez sea firme en vía administrativa.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución (*artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 30, 112, 121, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*). Todo ello debe entenderse sin perjuicio del derecho de la persona interesada para que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Mérida, a la fecha indicada en la huella de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA
(Resolución de 31 de agosto de 2023 – DOE N.º 173, de 7 de septiembre de 2023)

Csv:	FDJEX7K74FJPNXXPFY95WBXYR9RL73	Fecha	21/11/2025 14:06:27
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7

